



CONTRATO No. 09-2020
CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA TERMINACION DEL TERMINAL
TERRESTRE DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO
PROCESO PRECONTRACTUAL No. LICO-GADMM-05-19

IV. CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO**, representado por el señor ingeniero JOSE FRANCISCO ASAN WONSANG, en calidad de ALCALDE, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra la compañía **CONSTRUCTORA DE DISEÑOS PRODUCTIVOS – CONSTRUDIPRO S. A.** representado por su Gerente General, el señor ingeniero HERNAN NEPTALI MOLINA SALDAÑA a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Título V en su Capítulo Primero, artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores".

Que, el Art. 288 del citado cuerpo legal, expresamente determina que: "las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeña y mediana unidades productivas".

Que, el Art. 335 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: "El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea





ALCALDIA DE MILAGRO



necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal”.

Que, el Art. 336 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: “El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley”.

Que, el Art. 339 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: “El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales. La inversión extranjera directa será complementaria a la nacional, estará sujeta a un estricto respeto del marco jurídico y de las regulaciones nacionales, a la aplicación de los derechos y se orientará según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los diversos planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados. La inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión”.

Que, el Art. 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona que en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública; y, su Art. 364 permite a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados dictar para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que en su Art. 4 establece y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, en las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.



Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo del 2009, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Art. 1 determina que su objeto es el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el artículo 6, numeral 9a.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece, que son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del Sistema Nacional de contratación pública, esto en concordancia con lo dispuesto en el Art. 4 de su Reglamento General.

Qué, el artículo 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dice: Procedencia. - La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará en los siguientes casos: 3. Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Qué, el artículo 49 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dice: De las fases preparatoria y precontractual. - La fase preparatoria de todo procedimiento licitatorio comprende la conformación de la Comisión Técnica requerida para la tramitación de la licitación, así como la elaboración de los pliegos.

Que, el Artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública menciona las Definiciones, en su Numeral 1 establece que Adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.



Que, mediante acción de personal No. 001-2019, de fecha 15 de mayo del 2019, el Sr. Ing. José Francisco Asan Wonsang, inicia su administración como alcalde electo del período del periodo mayo 2019 a mayo 2023

Que, mediante resolución N° GADMM-CP-003-2020 fecha 14 de enero del 2020 el Ing. José Francisco Asan Wonsang, Alcalde Titular del GAD Municipal de Milagro resolvió aprobar el Plan Anual de Contrataciones para el año 2020.

Que, con fecha 14 de enero del 2020, se publicó a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado - SOCE www.compraspublicas.gob.ec, el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del año 2020, con un presupuesto de USD \$ 34'226.250,60 dólares americanos sin incluir IVA.

Que, con fecha 21 de Septiembre del 2018, los representantes de Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal



ALCALDÍA DE MILAGRO



del Cantón Milagro suscribieron el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios cuyo objeto es financiar hasta por USD 11'426.822,39 (ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS CON 39/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) destinados a financiar la "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA TERMINACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DEL CANTON MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS"

Que, la anterior administración, presidida por la Alcaldesa Denisse Robles Andrade de esa época, mediante proceso precontractual LICO-GADMM-10-2018 publicado en el portal de compras públicas, adjudico construcción de obras para la terminación del terminal terrestre del Cantón Milagro al contratista Constructora e Inmobiliaria Valero-Construvalero S.A.

Que, mediante Acta de Terminación por mutuo Acuerdo del contrato Nro. 02-2019 (proceso precontractual LICO-GADMM-10-2018) de fecha 23 de Septiembre del 2019, suscrito entre Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro y Constructora e Inmobiliaria Valero-Construvalero S.A., según clausula Tercera.- Acta de mutuo Acuerdo: decidieron terminar por mutuo acuerdo *"En virtud de los antecedentes, fundamentos legales, cláusulas contractuales; y por circunstancias económicas imprevistas, como es la falta del primer desembolso por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., las partes intervinientes en la presente acta, deciden terminar por Mutuo Acuerdo el Contrato de Obra Nro. 02-2019, cuyo objeto es la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA TERMINACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DEL CANTON MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS por el monto de \$ 11'408.852,80 con un plazo de 270 días contados a partir de la fecha de notificación de la entrega del anticipo" Sic.*

Que, mediante documento, memorando Nro. GADMM-DOP-2019-0400-M suscrito el 18 de Octubre del 2019 suscrito por Ing. Luis Palacios Echeverría, Director de Obras Públicas, SOLICITA a la Máxima Autoridad, Ing. José Francisco Asan Wonsang, le conceda la AUTORIZACIÓN para la contratación del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA TERMINACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DEL CANTON MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS"**, y remitió la información elaborada por los técnicos de la Dirección de Obras Públicas Municipales. Solicitud que fue aprobada mediante sello y sumilla inserta, como consta en el documento

Que, mediante Memorando N° GADMM-DPEYOT-2019-80-276842-M de fecha 23 de Octubre del 2019 la Arq. Diana Villamar Cabello Certificó que el proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA TERMINACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DEL CANTON MILAGRO, CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS"** está registrado como un proyecto de "Vialidad y Transporte" y se encuentra en el Plan de Ordenamiento Territorial considerado dentro de la **"Alineación De Los Planes De Desarrollo Y Ordenamiento Territorial De Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Al Nuevo Plan**



De Desarrollo 2017-2021” aprobado mediante Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del Cantón Milagro, el 18 de Mayo del 2018.

Que, mediante documento, memorando Nro. GADMM-DOOPP-2019-380-276667-M suscrito el 23 de Octubre del 2019 suscrito por Ing. Luis Palacios Echeverría, Director de Obras Públicas, solicita al Blgo. Raúl Enrique Villamar Reyes, Director de Medio Ambiente que actualice el Registro Ambiental otorgado por la prefectura del guayas, para el proyecto de **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA TERMINACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DEL CANTON MILAGRO, CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS”** para lo cual, mediante Memorándum N° GADMM-DOOPP-2019-380-276667-M del 23 de Octubre del 2019, fue respondido indicando que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) no contempla la opción de actualización del proyecto.

Que, mediante Memorando N° GADMM-DAYC-2019-1945-279567-M de fecha 07 de Noviembre del 2019 la Arq. Alicia Delgado Valero otorga Certificación, la cual describe que el terreno donde se construirá el Terminal Terrestre de la Ciudad de San Francisco de Milagro es de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sobre el cual se ejecutará el proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA TERMINACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DEL CANTON MILAGRO, CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS”**

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 166 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con el Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Art. 27 de su Reglamento General, Econ. Alejandro Chang Salas, Director Financiero Municipal, certificó, mediante Oficio N° GADMM-OF-DF374-2019 de fecha 18 de Octubre del 2019 que se cuenta con la disponibilidad presente o futura para la existencia de fondos en la partida presupuestaria N° 750107.3611 de Construcciones y Edificaciones para la **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA TERMINACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DEL CANTON MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS”**

Que, Mediante Memorando N° GADMM-DPEOT-2019-111-281380-M de fecha 14 de Noviembre del 2019 la Arq. Diana Villamar Cabello Certifico que el Plan de Ordenamiento Territorial HA SIDO AFECTADO por el proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA TERMINACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DEL CANTON MILAGRO, CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS”** para lo cual, mediante Memorando N° GADMM-DPEYOT-2019-0204-MZ del 11 de Noviembre del 2019, se elaboró el Informe de Afectación, por parte del Ing. Milton Zárate, quien lo suscribe.

Que, de conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón



ALCALDIA DE MILAGRO



San Francisco de Milagro, NO contempla la contratación: **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA TERMINACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DEL CANTON MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS”**.

Que, mediante documento de Verificación del Plan Anual de Contrataciones de fecha 25 de noviembre del 2019 suscrito por el Lcdo. José Luis Martínez, certifica, que el proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA TERMINACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DEL CANTON MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS”** NO CONSTABA en el plan anual de contrataciones del 2019.

Que, mediante resolución N° **GADMM-CP-184-2019**, la máxima autoridad con fecha 25 de Noviembre del 2019, autoriza realizar la reforma al PAC, agregando la contratación de la **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA TERMINACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DEL CANTON MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS”**

Que, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° RE-SERCOP-2016-0000072 de fecha 31 de agosto del 2016, Codificación y Actualización de las Resoluciones, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en su Título II, Capítulo III, Sección III, artículos del 80 al 88, se expidió la aplicación, metodología y verificación de cumplimiento de los resultados de los estudios de desagregación tecnológica en la contratación de obras, donde sus artículos 81 y 82 disponen:

“Art. 81.- Alcance.- Las entidades contratantes determinadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, obligatoriamente y en forma previa a convocar un procedimiento de ejecución de obra pública por Régimen Común o Régimen Especial, incluidos aquellos del giro específico del negocio, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a Licitación de obras, deberán ejecutar el estudio de Desagregación Tecnológica”

“Art. 82.- Aprobación de los Estudios de Desagregación tecnológica.- Las máximas autoridades de la entidades contratantes o su delegado, en forma previa a convocar a un procedimiento de contratación de obras cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a licitación de obras, aprobarán los estudios de desagregación tecnológica a través de un procedimiento que será publicado como información relevante en el portal institucional del SERCOP.”...

Que, mediante Resolución Nro. GADMM-CP-185-2019, se aprobó la Desagregación Tecnológica para llevar a cabo el proceso de Licitación en Obras para la **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA TERMINACIÓN DEL**



incluye IVA y un plazo de ejecución de DOS CIENTOS SESENTA (270) días calendario, contados a partir de la Notificación que el Anticipo se encuentra Disponible , de acuerdo con el artículo 20 inciso primero del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a los antecedentes expuestos. **Artículo 2.-** Encargar a la Comisión Técnica designada mediante resolución N° **GADMM-CP-183-2019**, llevar adelante el proceso para la Licitación en Obras N° LICO-GADCMM-05-19, debiendo para ello cumplir con todos los requisitos y exigencias prescritas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento General, y demás normas legales conexas y aplicables. **Artículo 3.-** Disponer a la Comisión Técnica absolver todas las preguntas y formular las aclaraciones necesarias, de ser el caso, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec; asimismo de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 54 y 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, elaborará el informe de la evaluación de las ofertas, formulando sus observaciones sobre la base del cumplimiento de los pliegos e incluyendo la recomendación expresa de adjudicar el contrato o declararlo desierto, informe que será puesto en consideración del suscrito, para la resolución correspondiente. **Artículo 4.-** Disponer a la Dirección de Contratación Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, que realice la publicación y el inicio del proceso para la contratación, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

Que, con fecha 12 de Diciembre del 2019 a las 15h00 se procedió con la publicación del proceso a través del portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec

Que la fecha límite de preguntas fue hasta el 20 de Diciembre del 2019 a las 15h00, proceso en el cual se realizaron 32 preguntas, las mismas que fueron contestadas mediante Acta de Respuestas y Aclaraciones a través del portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec por los miembros de la Comisión Técnica designada.

Que la fecha límite de entrega de ofertas fue hasta las 09h00 del día 29 de Enero del 2020, proceso en el que se presentaron 7 ofertas, tal como consta en el Acta de Apertura de Ofertas del Proceso de Licitación en obras Nro. LICO-GADMM-05-19.

No.	OFERENTE	PLAZO OFERTADO	FOJAS	VALOR DE LA OFERTA
1	CONSORCIO MILAGRO ANGULAR Y ASOCIADOS	270 DIAS	3 FOLDERS 1 DISCO 1365 FOJAS	9"598.532,68
2	CONSTRUCTORA DE DISEÑOS PRODUCTIVOS CONSTRUDIPRO S.A.	270 DIAS	2 FOLDERS 1 DISCO 966 FOJAS	9"580.106,19
3	JHON FELIPE MARTINEZ ZAMBRANO	270 DIAS	5 FOLDERS 1 DISCO 2336 FOJAS	\$ 10"588.458,10
4	CONSORCIO TERMINAL TERRESTRE	270 DIAS	4 FOLDERS 1 DISCO 1993 FOJAS	10"358.626,42



TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DEL CANTON MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS”

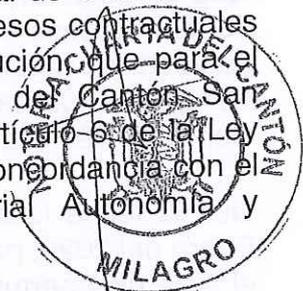
Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es necesario conformar la Comisión Técnica para llevar a cabo el proceso de contratación de Licitación en Obras para la **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA TERMINACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DEL CANTON MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS”**; con un Profesional designado por la máxima autoridad, quién lo presidirá; el Titular del área requirente o su delegado; un Profesional afín al objeto de la contratación; el Director Financiero y Procurador Síndico quienes intervendrán con voz, pero sin voto; y, el Secretario de la Comisión Técnica que será nombrado de fuera de su seno.

Que, mediante resolución N° GADMM-CP-183-2019, la suscrita con fecha 25 de Noviembre del 2019, resolvió conformar la Comisión Técnica para el proceso de Licitación en Obras N° LICO-GADMM-05-19, para la **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA TERMINACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DEL CANTON MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS”**.

Que, mediante Certificación CATE 2019-099 del 15 de Noviembre del 2019 el Lic. José Luis Franco Martínez, Coordinador de Contratación Pública, Constató que la solicitud de **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA TERMINACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DEL CANTON MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS”** NO se encuentra contenida dentro de las Compras por Catálogo Electrónico.

Que, tanto la Ley como el Reglamento del Sistema Nacional de Contratación Pública, determinan que los pliegos para los diferentes procesos contractuales deben ser aprobados por la Máxima Autoridad de la institución, que para el caso, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, según lo ordena el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Que, mediante Resolución de Inicio N° GADMM-CP-186-2019, con fecha 12 de Diciembre del 2019, la máxima autoridad resolvió: **Artículo 1.-** Aprobar y poner en vigencia los pliegos o documentos precontractuales tales como: presupuesto referencial, plazo, términos de referencia y forma de pago, etc., que se anexan para el proceso de Licitación en Obras N° LICO-GADMM-05-19 para la **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA TERMINACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DEL CANTON MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS”**, cuyo presupuesto referencial es de **USD \$ 11'409.852,80 (ONCE MILLONES CUATRO CIENTOS NUEVE MIL OCHO CIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 80/100 DÓLARES AMERICANOS)** valor el cual no





ALCALDIA DE MILAGRO



5.	CONSORCIO SERCODI	270 DIAS	3 FOLDERS 1 DISCO 1387 FOJAS	10"839.028,07
6	ARROYO AGUIRRE CONSTRUCTORES Y SERVICIOS CIA LTDA.		4 FOLDERS 1 DISCO 2031 FOJAS	10"942.388,71
7	CONSORCIO MILAGRO	270 DIAS	4 FOLDERS 1 DISCO 1376 FOJAS	9"797.847,19

Que, Mediante Acta de Convalidación, la Comisión Técnica resuelve convalidar los errores de 4 oferentes del proceso LICO-GADMM-05-19, según el siguiente detalle:

OFERENTE	CONVALIDACIÓN
CONSORCIO SERCODI	SE PRESENTARON ERRORES CONVALIDABLES
CONSTRUCTORA DE DISEÑOS PRODUCTIVOS CONSTRUDIPRO S.A.	SE PRESENTARON ERRORES CONVALIDABLES
CONSORCIO MILAGRO ANGULAR Y ASOCIADOS	SE PRESENTARON ERRORES CONVALIDABLES
ARROYO AGUIRRE CONSTRUCTORES Y SERVICIOS CIA. LTDA.	NO SE PRESENTO ERRORES EN LA OFERTA SUSCEPTIBLES DE CONVALIDACIÓN
CONSORCIO MILAGRO	SE PRESENTARON ERRORES CONVALIDABLES
MARTINEZ JOHNN FELIPE	NO SE PRESENTO ERRORES EN LA OFERTA SUSCEPTIBLES DE CONVALIDACIÓN
CONSORCIO TERMINAL TERRESTRE	NO SE PRESENTO ERRORES EN LA OFERTA SUSCEPTIBLES DE CONVALIDACIÓN

Que por oficios S/N de fechas 11 y 12 de Febrero del 2020, los oferentes Construdipro S.A., Consorcio Milagro Angular y Asociados y Consorcio Milagro, procedieron a responder las convalidaciones solicitadas de forma física y a través del portal de Compras Públicas.

Que, mediante Acta de Calificación, los miembros de la Comisión Técnica, Arq. Alicia Delgado, Director de Proyectos profesional designado por la máxima autoridad, quién la preside; Ing. Luis Palacios Echeverría – Director de Obras Públicas, en su calidad de titular del área requirente, Ing. Jorge Roditti Sayago como Técnico afín al objeto de la contratación, los cuales son miembros con voz y voto; adicionalmente, Econ. Alejandro Chang Salas - Director Financiero y Ab. Manuel Funes Arana – Delegado del Procurador Síndico Municipal, quienes intervendrán con voz, pero sin voto presentaron los resultados del análisis de las ofertas, en la cual los oferentes CONSORCIO SERCODI y CONSORCIO MILAGRO no aprobaron la fase de verificación de cumplimiento.





ALCALDIA DE MILAGRO



de integridad y requisitos mínimos de la oferta por lo tanto no pasaron a la etapa de evaluación de ofertas con puntaje, siendo descalificados. Los proveedores: CONSORCIO MILAGRO ANGULAR Y ASOCIADOS, CONSTRUCTORA DE DISEÑOS PRODUCTIVOS CONSTRUDIPRO S.A., JHON FELIPE MARTINEZ ZAMBRANO, CONSORCIO TERMINAL TERRESTRE, ARROYO AGUIRRE CONSTRUCTORES Y SERVICIOS CIA LTDA. cumplieron con la fase de verificación de cumplimiento de integridad y requisitos mínimos de la oferta por lo tanto pasaron a la etapa de evaluación de ofertas con puntaje, de lo cual se obtuvo el siguiente resultado:

OFERENTES	CONSORCIO MILAGRO ANGULAR Y ASOCIADOS	CONSTRUCTORA DE DISEÑOS PRODUCTIVOS CONSTRUDIPRO S.A.	JHON FELIPE MARTINEZ ZAMBRANO	CONSORCIO TERMINAL TERRESTRE	ARROYO AGUIRRE CONSTRUCTORES Y SERVICIOS CIA LTDA.
Subcontratación	5.00	5.00	4.88	5.00	00.00
Agregado Nacional	8.20	9.13	7.30	9.07	9.44
Oferta Económica	49.90	50.00	45.24	46.24	43.78
Experiencia Personal Técnico	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Experiencia Específica	24.00	24.00	11.54	24.00	18.10
Experiencia General	10.00	10.00	3.23	10.00	6.60
TOTAL DE PUNTAJE	98.10	99.13	73.19	95.31	78.92

Que, así mismo los miembros de la Comisión Técnica del Proceso LICO-GADMM-05-19 recomendaron una vez analizadas y evaluadas las ofertas presentadas se adjudique a la Compañía CONSTRUCTORA DE DISEÑOS PRODUCTIVOS CONSTRUDIPRO S.A. por ser el oferente con mayor puntuación en la etapa de evaluación por puntaje y el que presenta la mejor oferta Técnica y Económica para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA TERMINACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DEL CANTON MILAGRO, CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS" por el



ALCALDIA DE MILAGRO



valor de USD \$9'580.106,19 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SEIS CON 19/100 DÓLARES AMERICANOS) valor el cual no incluye IVA y un plazo de ejecución de DOSCIENTOS SETENTA (270) días calendario, contados a partir de la entrega del anticipo.

Que, el Artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula que la máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.

Que, mediante Oficio SERCOP- DSP-2020-0979-OF de Fecha 13 de Febrero del 2020 suscrito por la Ab. Daniela Gordillo Ramírez, Directora de Supervisión de Procedimientos, en el que comunica que se ha realizado el análisis correspondiente de supervisión del procedimiento de contratación con código LICO-GADMM-05-19 y solicita remita las justificaciones a los hallazgos formulados con los respectivos argumentos que desvirtúen las observaciones realizadas por el ente rector.

Que con fecha 14 de Febrero del 2020, el Servicio Nacional de Contratación Pública procedió con la suspensión del proceso, en el sistema del portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec

Que, por OFICIO N°GADMM-A-0599-2020 de fecha 21 de Febrero del 2020, la Alcaldesa Subrogante Ing. Daniela Asan Torres dio respuesta al Oficio SERCOP- DSP-2020-0979-OF en el cual cumple con la fundamentación de cada punto de hallazgo encontrado, y solicito se levante la medida de Suspensión que se ha tomado para el proceso N° LICO-GADMM-05-19 el cual tiene por Objeto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA TERMINACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DEL CANTON MILAGRO, CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS" por cuanto se ha actuado en apego a las disposiciones legales que rigen la Contratación Pública del Estado ecuatoriano y al mismo tiempo se permita continuar con el mismo ya que esto se realiza bajo entera responsabilidad de la entidad contratante de acuerdo al artículo 99 de la LOSNCP.

Que, con fecha 05 de Marzo del 2020, el Servicio Nacional de Contratación Pública levantó la medida de suspensión realizada dentro del proceso LICO-GADMM-05-19, realizada en el sistema oficial de contratación pública.

Que mediante Resolución No. GADMM-CP-025-2020, suscrita por la máxima autoridad de la entidad contratante, RESOLVIO ADJUDICAR el proceso de LICITACION EN OBRAS N° LICO-GADMM-05-19 para la "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA TERMINACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DEL CANTON MILAGRO, CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS", al oferente CONSTRUCTORA DE DISEÑOS



PRODUCTIVOS CONSTRUDIPRO S.A. con R.U.C 0992401923001 representante legalmente por el Sr. Hernán Neptalí Molina Saldaña; cuyo valor es de **USD \$9'580.106,19** (NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SEIS CON 19/100 DÓLARES AMERICANOS) sin IVA y un plazo de ejecución de DOSCIENTOS SETENTA (270) días calendario, contados a partir de la entrega del anticipo, de acuerdo con el artículo 20 inciso primero del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a los antecedentes expuestos.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego Condiciones Particulares y Condiciones Generales incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- c) La oferta presentada por el contratista, con todos sus documentos que la conforman.
- d) Las garantías presentadas por el contratista. (De ser el caso)
- e) La resolución de adjudicación.
- f) La certificación de la Dirección Financiera que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- g) Por tratarse de un contrato cuya cuantía es igual o superior a la base prevista para la licitación de bienes y servicios o la licitación de obras, según corresponda, se protocolizarán ante Notario Público, incorporándose los documentos determinados en el artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO



3.1. El contratista se obliga para con la contratante a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA TERMINACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DEL CANTON MILAGRO, CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS"**,.

Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Obras, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO

4.1. El valor estimado del presente contrato, que la contratante pagará al contratista, es el de \$ 9'580,106.19 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SEIS CON 19/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el contratista.

4.2. Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO

5.1. La contratante entregará al contratista, en el plazo máximo de 15 días, contados desde la celebración del contrato en calidad de anticipo; el valor del 40% del monto total del contrato, equivalente a \$ 3'832,042.47 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUARENTA Y DOS CON 47/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDS DE AMERICA) el mismo que se amortizará conforme al cronograma de amortización que se adjunta al presente instrumento y forma parte del contrato.

5.2. El valor restante de la obra, esto es, el otro 60% (sesenta por ciento), se cancelará mediante pago contra presentación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por la fiscalización y la administración del contrato. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo, legalmente establecido, al contratista.





5.3. Entregada la planilla por el contratista, en el plazo máximo de cinco (5) días después de finalizado el mes del período al que corresponde la planilla, la fiscalización, en el plazo de cinco (5) días laborables la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el contratista, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de (10 días) contados desde la aprobación. Si la fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla está aprobada y debe ser pagada por la contratante.

5.4. Discrepancias: Si existieren discrepancias entre las planillas presentadas por el contratista y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al contratista. Si no se receptare respuesta, dentro de los 5 (cinco) días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el contratista ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el presente contrato.

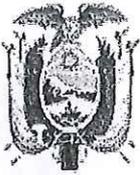
5.5. En los 15 primeros días laborables de cada mes, la fiscalización y el contratista, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante los meses de establecidos en el cronograma, la forma de medición, será del período mensual anterior. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la Tabla de Cantidades y Precios para cada rubro señalada en el Formulario Único de la Oferta.

De cada planilla de obra ejecutada, el fiscalizador calculará el reajuste de precios provisional, aplicando las fórmulas de reajuste que se indican en este contrato. El fiscalizador realizará el reajuste definitivo tan pronto se publiquen los índices del INEC que sean aplicables.

Cláusula Sexta.- GARANTÍAS

6.1. En este contrato se rendirán las siguientes garantías: Una de las garantías establecidas en el art. 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por el mismo valor del anticipo, el mismo que se amortizará de acuerdo a la tabla que se adjunta al presente instrumento; y, otra garantía de la antes mencionadas, equivalente al 5% del monto del contrato, en calidad de fiel cumplimiento del mismo.

6.2. Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de



Contratación Pública. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la contratante.

Cláusula Séptima.- PLAZO

7.1. El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de 270 (DOSCIENTOS SETENTA DIAS CALENDARIOS, contado a partir de la entrega del anticipo, de conformidad con lo establecido en la oferta.

Cláusula Octava.- MULTAS

8.1. Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales que se encuentren pendientes conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa de 1x mil del contrato por cada día de retardo

El porcentaje para el cálculo de las multas lo determinará la entidad en función del incumplimiento y del proyecto, por cada día de retraso, por retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales según el cronograma valorado, o por el incumplimiento de otras obligaciones contractuales.

Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

9.1 -El reajuste de precios para efectos del pago de las planillas se calculará de acuerdo con la(s) siguiente(s) fórmula(s):

Formula Polinómica:

$P_t = P_o ($	$\frac{B_1}{B_o}$	$\frac{C_1}{C_o}$	$\frac{D_1}{D_o}$	$\frac{E_1}{E_o}$	$\frac{F_1}{F_o}$	$\frac{X_1}{X_o}$
	0,177	0,049	0,118	0,012	0,150	0,111
	MANO DE OBRA	EQUIPO	ACERO	MADERA	CEMENTO	SALDO MATERIAL
	$\frac{H_1}{H_o}$	$\frac{I_1}{I_o}$	$\frac{J_1}{J_o}$	$\frac{K_1}{K_o}$	$\frac{L_1}{L_o}$	$\frac{X_1}{X_o}$
	0,020	0,016	0,255	0,018	0,111	0,111
	CERAMICA	BLOQUES	INSTALACIONES	PINTURA	CEMENTO	PETREOS



La fecha de partida -sub cero-, corresponde a los treinta días anteriores de la fecha límite de presentación de las ofertas.

Cláusula Décima.- SUBCONTRATACIÓN



10.1. El contratista se obliga a subcontratar los trabajos que han sido comprometidos en su oferta y por el monto en ella establecido.

En caso de que el contratista no haya ofertado subcontratación, la cláusula 10.1, dirá: "El contratista podrá subcontratar determinados trabajos previa autorización de la entidad contratante siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el Registro Único de Proveedores.

10.2. El contratista será el único responsable ante la contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Undécima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

11.1. La contratante designa a la **Arq. Silvia Ortiz Cobos**, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

11.2. La contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará notificar al contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Duodécima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

12.1. Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

12.2. Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de



cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

- b) Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la ejecución de la obra objeto del contrato es inferior a la declarada o que no se cumple con el compromiso de subcontratación asumido en el formulario de oferta, y en esa medida se ha determinado que el contratista no cumple con la oferta;
- d) Si el contratista incumple las declaraciones y compromisos que ha realizado en cualquiera de los formularios presentados en su oferta;
- e) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales que hubiera lugar.
- f) Si la contratista fuere declarada disuelta por la Superintendencia de Compañías, o suspendida por el SRI.
- g) Si las multas por atraso en la obra del Contratista, supere el 5% del monto del contrato, podrá la Contratista declararlo terminado anticipadamente siguiendo el trámite previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



12.3. Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



Cláusula Décima Tercera.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1. Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento de mediación establecido

para la Procuraduría General del Estado. En el caso de persistir la controversia se recurrirá al procedimiento establecido en la ley Contencioso Administrativo ante uno de los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.

13.2. La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

14.1. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato, la fiscalización y el contratista se harán a través de documentos escritos o medios electrónicos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el libro de obra.

Cláusula Décima Quinta.- DOMICILIO

15.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en el cantón San Francisco de Milagro.

15.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La contratante: Juan Montalvo y Bolívar (esquina) Milagro
Teléfono: 04-2970082
Correo electrónico: alcaldia@gadmilagro.gob.ec

El contratista: Edif. Sky Building, Piso 6º ofc. 612 (Guayaquil)
Teléfono: 044607500 – 044607501
Correo: www.construdipro.com



Cláusula Décima Sexta.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

16.1. Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de Licitación de Obras (CGC), publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este contrato que lo están suscribiendo.

16.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Milagro, a los 6 días del mes de marzo del año 2020 ✓

Ing. Jose F. Asan Wonsang
GAD-MILAGRO
LA CONTRATANTE

Arq. Hernán N. Molina Saldaña
GTE. GRAL. CONSTRUDIPRO
EL CONTRATISTA





MINISTERIO DE EDUCACIÓN



COMITÉ TÉCNICO DE LAS PARTES

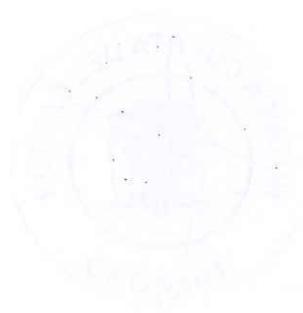
El presente documento tiene por objeto definir los alcances y el contenido de los trabajos que se realizarán en el marco del convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Educación y el Poder Judicial de la Federación, en el ámbito de la formación de recursos humanos para el Poder Judicial de la Federación.

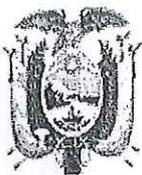
Los trabajos se realizarán de acuerdo con el programa de actividades que se adjunta a este documento y que forma parte integrante de este convenio.

En fe de lo cual se otorga a las partes el presente documento, en la ciudad de México, a los 5 días del mes de mayo del año 2014.


 EL COMITENTE
 DR. JOSÉ A. RAMÍREZ
 SECRETARIO DE EDUCACIÓN


 EL COMITENTE
 DR. JOSÉ A. RAMÍREZ
 SECRETARIO DE EDUCACIÓN





V. CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS

Cláusula Primera.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1.1. Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".



1.2. **Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. "Adjudicatario", es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.
- b. "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su



Reglamento General, la normativa expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

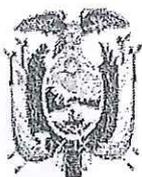
- c. **“Contratista”**, es el oferente adjudicatario.
- d. **“Contratante” “Entidad Contratante”**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. **“LOSNCP”**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. **“RGLOSNCP”**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. **“Oferente”**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al procedimiento de contratación.
- h. **“Oferta”**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.
- i. **“SERCOP”**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Segunda.- FORMA DE PAGO

Se estará a lo previsto en las Condiciones Particulares del contrato, y además:

2.1. El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el contratista aperturará en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El contratista autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la contratante haya otorgado al contratista para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.



2.2. La amortización del anticipo entregado se realizará conforme lo establecido en la Disposición General Sexta del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

2.3. La contratante pagará las planillas previa aprobación de la fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública.

2.4. Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación de la fiscalización y del administrador del contrato.

2.5. Para la aprobación de las planillas previamente la fiscalización y el contratista de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas. Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte del contratista ni recepción por parte de la contratante; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.

2.6. **Trámite de las planillas:** Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

a. Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios del formulario de la oferta, con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.

b. Dentro de los primeros cinco (5) días laborables posteriores al período al que corresponde la planilla, el contratista preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización.

c. Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.





d. Por cada rubro, el contratista deberá indicar el origen de los bienes y servicios, los que deben cumplir con la previsión hecha en la oferta. La fiscalización deberá verificar esta información teniendo en cuenta las facturas entregadas por el contratista y la planilla de aportes al IESS del personal de la obra.

e. Con las planillas, el contratista presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad; cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.

f. Los documentos mencionados en el literal anterior, se elaborarán según el modelo preparado por la contratante y será requisito indispensable para la aprobación de la planilla por parte del administrador del contrato, previo a tramitar el pago de la planilla correspondiente.

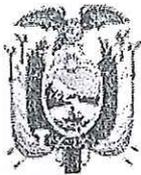
2.7. Requisito previo al pago de las planillas: Previo al pago de planillas por trabajos ejecutados, el contratista deberá presentar previamente la certificación que acredite estar al día en el pago de aportes, fondos de reserva y descuentos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por los empleados y trabajadores a su cargo. La entidad contratante tiene la obligación de retener el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que correspondan a obligaciones en mora del contratista o se deriven de convenios de purga de mora patronal por obligaciones con el seguro social, provenientes de servicios personales para la ejecución de dicho contrato.

2.8.- De los pagos que deba hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

2.9. Pagos indebidos: La contratante se reserva el derecho de reclamar a la contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Tercera.- GARANTÍAS

3.1. Se estará a lo contemplado en las Condiciones Particulares del Contrato y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



3.2. Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la contratante en los siguientes casos:

3.2.1. La de fiel cumplimiento del contrato:

a) Cuando la contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al contratista.

b) Si la contratista no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento.

3.2.2. La del anticipo:

a) Si el contratista no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento.

b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el contratista no pague a la contratante el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

3.2.3. La técnica:

a) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el pliego y este contrato.

Cláusula Cuarta.- PRÓRROGAS DE PLAZO

4.1. La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato, en base al informe debidamente fundamentado de la fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.





b) Cuando la contratante ordenare la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios del Formulario de la oferta, para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la contratante u ordenadas por ella, a través de la fiscalización, y que no se deban a causas imputables al contratista.

d) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

4.2. En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato y de la fiscalización.

4.3. Por atraso en el pago de las facturas, que se encuentren debidamente aprobadas, en los términos que señala el presente contrato.

Cláusula Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las Condiciones Particulares del Pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

5.1. El contratista se compromete a ejecutar la obra derivada del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de los estudios con los que contó la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. La ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren solicitados, por el contratista, aprobados por la fiscalización y por la administración.

5.2. El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación



que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución de la obra, la utilización de los bienes incorporados a ella y la operación de la infraestructura correspondiente, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, tales como el administrador y el fiscalizador o empresa fiscalizadora contratados, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación y mantenimiento de la obra o infraestructura a ejecutar, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante la ejecución de los trabajos, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución constructivos.

5.3. En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de la mejor calidad; será realizada por el contratista utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos. Por sus acciones, gestiones y/u omisiones, tanto el contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, responden hasta por culpa leve.

5.4. Corresponde al contratista proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la contratante.

5.5. Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios que consta en el formulario de su oferta, y cumplir con la participación ecuatoriana ofertada, la que ha sido preparada atendiendo los términos establecidos por la contratante en el estudio de desagregación tecnológica, cuyo resultado global se ha presentado en el formulario de la oferta.

5.6. El contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

5.7. El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de



sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

5.8. El contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

5.9. Si el lugar donde se va a ejecutar la obra o se destinarán los bienes y servicios objeto de la contratación pertenece al ámbito territorial determinado en el artículo 2 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el contratista en la ejecución del contrato contará con al menos el 70% de servicios o mano de obra de residentes de esa Circunscripción, con excepción de aquellas actividades para las que no exista personal calificado o que el bien sea de imposible manufacturación en esa Circunscripción.

5.10. El contratista se obliga a presentar al Administrador del Contrato, al inicio de la ejecución de la obra, la documentación señalada en el Formulario II, Compromiso de cumplimiento de parámetros en etapa contractual: equipo mínimo requerido; personal técnico mínimo requerido y experiencia mínima del personal técnico; cronograma de incorporación conforme cronograma valorado; y, metodología; los cuales deberán ser acorde a lo requerido por la entidad contratante en los pliegos, y a lo anunciado por el oferente en su oferta. El contratista se obliga al cumplimiento de estos parámetros de forma explícita en la ejecución contractual, y en caso de incumplimiento, la entidad contratante podrá terminar de manera anticipada y unilateral el contrato, conforme la normativa aplicable.

Cláusula Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

6.1. Son obligaciones de la contratante las establecidas en las Condiciones Particulares del Pliego que son parte del contrato.

Cláusula Séptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO.-

7.1. Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos originados en diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



Cláusula Octava.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS

8.1. RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición del contratista, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique a la contratante y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y observando lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La contratante podrá presentar reclamos al contratista, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso, siempre y cuando se originen en la inobservancia por parte del contratista respecto a las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección periódica con la finalidad de comprobar el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la fiscalización, el contratista está obligado a solucionarlos en el caso de que tales objeciones fueran por causas imputables al contratista; caso contrario, se procederá a presentar las planillas que correspondan.

8.2. RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el término fijado desde la suscripción del acta de recepción provisional total, o de la última recepción provisional parcial (*si se hubiere previsto realizar varias de éstas*), o desde la declaratoria de recepción provisional presunta, el contratista solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar ésta en el plazo de diez (10) días contados desde la solicitud presentada por el contratista.

8.2.1. Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción de la contratante y a costa del contratista. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la contratante pudiere ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

8.2.2. Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del contratista.





8.2.3. Si la contratante no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez (10) días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La contratante declarará la recepción presunta en el caso de que el contratista se negare expresamente a suscribir las actas de entrega recepción provisional o definitiva, según corresponda, o si no las suscribiere en el término de diez (10) días contados desde el requerimiento formal de la contratante.

8.2.4. Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del contratista o declarada por la contratante, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

8.3. ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción parcial, provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública .

8.4. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

8.5. PLANILLA DE LIQUIDACIÓN: Junto con la solicitud de entrega-recepción definitiva de las obras, el contratista presentará una planilla del estado de cuenta final.

Cláusula Novena.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

9.1: El contratista, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 íbidem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.



Cláusula Décima.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

10.1. El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, (seis meses) estará a cargo del contratista, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

Cláusula Undécima.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

11.1. La contratante efectuará al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

La contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

11.2. Es de cuenta del contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El contratista entregará a la contratante hasta dos copias de este contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del contratista.

Cláusula Duodécima.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contenciosas administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

Cláusula Décimo Tercera.- LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO

Autorizo al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a mi nombre; y a nombre de mi representante legal en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a





ALCALDIA DE MILAGRO



través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.